

Tratamiento de los Desperdicios para las empresas IMMEX



COMPLIANCE ADUANERO **360°**

Control de Desperdicios y Mermas

Administración del Programa IMMEX

Mtro. Ricardo Méndez

Ricardo@tlcasociados.com.mx



IMMEX Suspendidas y Canceladas

DOF - 11/07/2019

DOF 02/07/2020

IMMEX SUSPENDIDAS	2016	2017	2018	2019	2020
Falta de Reporte Anual.	564	407	310	319	482
Domicilios No Activos.	206	140	101	137	145
TOTAL	770	547	411	456	627

DOF - 27/09/2019

+37.50%

IMMEX CANCELADAS	2016	2017	2018	2019
Falta de Reporte Anual.	232	143	143	108
Domicilios No Activos.	87	65	49	60
TOTAL	319	208	192	168

IMMEX – OBJETIVO PRINCIPAL



Insumos



Procesos productivos



Importación
temporal

Bien final

Retorno



tlc@tlcasociados.com.mx



www.tlcasociados.com.mx





Tratamiento Aduanero de Desperdicios de Mercancías Temporales

....No se considerarán importadas definitivamente, las mermas y los desperdicios de las mercancías importadas temporalmente, siempre que los desperdicios se destruyan y se cumpla con las disposiciones de control...109 LA

Lo accesorio sigue la suerte de lo principal

DESTINO DE DESPERDICIOS

No se considerarán importadas definitivamente, las mermas y los desperdicios de las mercancías importadas temporalmente.

Destinos:

- Cambio de régimen.
- Destrucción.
- Donación.
- Donación a la autoridad fiscal.
- Retorno al extranjero.
- Transferencia virtual.
- Regularización.



DESPERDICIOS – 2 FXII LA

- Los residuos de las mercancías después del proceso al que sean sometidas.
- Los envases y materiales de empaque que se hubieran importado como un todo con las mercancías importadas temporalmente.
- Aquellas que se encuentren rotas, desgastadas, obsoletas o inutilizables.
- Las que no puedan ser utilizadas para el fin con el que fueron importadas temporalmente.



DESPERDICIOS & MERMAS



Considerar como **DESPERDICIOS** materiales que ya manufacturados en el país sean rechazados por control de calidad, así como los que se consideran obsoletos por avances tecnológicos.

6 FVI IMMEX / CI -100B LA.

MERMAS, los efectos que se consumen o pierden en el desarrollo de los procesos productivos y cuya integración al producto no pueda comprobarse.

2 FXI LA



Criterios Normativos

A5 RGCE



7/LA/N Las mermas no se encuentran sujetas a algún régimen aduanero.

“...las mermas se consumen o pierden en el desarrollo del proceso productivo, dejando de existir y por lo tanto éstas no pueden encontrarse sujetas a algún régimen aduanero.”





Oficio 600-02-2017-48350

Exp.: 2C.6.2-2017-A3-C05

RFC: CAA400522986

FOLIO SIFEN: 1202763

Asunto: Se da respuesta a su consulta.

Ciudad de México a, 07 de julio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Rubén Darío Rodríguez Larios.

Representante legal de la

**Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales
de la República Mexicana, A.C. (CAAAREM).**

Calle Liverpool N. 88,

Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc,

C.P. 06600, Ciudad de México.

Se hace referencia a su escrito mediante el cual, a nombre de la CAAAREM, manifiesta los siguientes:

Antecedentes

- Que la CAAAREM es una persona moral, con personalidad jurídica propia, sin propósito de lucro, que fue creada para representar y defender los intereses gremiales de los especialistas en comercio exterior y los Agentes Aduanales.
- Que solicita la ratificación del criterio contenido en el oficio 325-SAT-09-V-C-77495 del 28 de febrero de 2007, emitido por la entonces Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal, que considera como desperdicios a las refacciones, maquinaria y equipo importado temporalmente por empresas maquiladoras y con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, para poder llevar a cabo el cambio de régimen a importación definitiva, siempre que hayan sido utilizadas para el fin por el que fueron importadas temporalmente y se encuentren rotas, desgastadas, obsoletas o inutilizables.
- Que debido a que el marco normativo que aplica no ha tenido modificaciones desde el año de emisión del oficio citado, es del interés de sus agremiados contar con un criterio



Oficio 600-02-2017-48350

Exp.: 2C.6.2-2017-A3-C05

RFC: CAA400522986

gravable, tipo de cambio, regulaciones y restricciones no arancelarias y prohibiciones aplicables serán las que rijan en la fecha de pago.

En ese sentido, las importaciones temporales de mercancías que efectúen las empresas señaladas en el párrafo que antecede al amparo de sus concernientes programas, podrán considerarse como desperdicios para poder cambiar de régimen de importación temporal a definitiva, siempre que las mismas se encuentren rotas, desgastadas, obsoletas o inutilizables y las que no puedan ser utilizadas para el fin con el que fueron importadas temporalmente.

En ese sentido, esta Administración:

Resuelve

Primero. Se confirma su criterio en el sentido de que las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía que realicen importaciones temporales de mercancías al amparo de dichos programas, podrán considerarlas como desperdicios, para poder cambiar de régimen de importación temporal a definitiva; siempre que las mismas se encuentren rotas, desgastadas, obsoletas o inutilizables y las que ya no puedan ser utilizadas para el fin con el que fueron importadas temporalmente.

Segundo. La presente resolución será aplicable a los miembros o asociados de la CAAAREM, siempre que la situación sea idéntica a la que fue objeto de análisis de la presente consulta, de conformidad con la regla 1.2.6 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017.

Tercero. No se omite mencionar, que existe la posibilidad de que cada uno de los agremiados de la CAAAREM, en forma individual, puedan efectuar una consulta sobre una situación real y concreta relacionada con la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras que afecten directamente a su esfera jurídica respecto a sus operaciones de comercio exterior, ante esta autoridad administrativa, sita en Av. Hidalgo número 77, módulo VI, P.B., Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 34 del Código Fiscal de la Federación y los requisitos previstos en los artículos 18, 18-A y 19 del mismo ordenamiento legal y demás disposiciones aplicables, con el objeto de contar



Identificador de “Desperdicios”

Apéndice 8 Anexo 22



Clave	Nivel	Supuesto de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
A3-REGULARIZACIÓN DE MERCANCÍAS (IMPORTACIÓN DEFINITIVA)	G	Identificar conforme a los supuestos de la clave de documento A3 del apéndice 2.	5. Regla 2.5.2. para desperdicios.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
DE- DESPERDICIOS	G	Indicar que se trata de desperdicios derivados de los procesos productivos de mercancías que se hubieran importado temporalmente por empresas con Programa IMMEX.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
DN- DONACIÓN POR PARTE DE LAS EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX	G	Indicar que se trata de la donación de desperdicios, maquinaria y/o equipos obsoletos.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
MS- MODALIDAD DE SERVICIOS DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.	G	Indicar la actividad de servicios que corresponda a la empresa con Programa IMMEX.	9. Reciclaje o acopio de desperdicios;	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).



¿CUÁNTA CANTIDAD DE DESPERDICIOS Y MERMAS DEBE SER DESCARGADO EN EL SISTEMA DE ANEXO 24?

171 RLA, A24 RGCE




Las cantidades que sean declaradas por concepto de Mermas y Desperdicios, deberán ser las que efectivamente correspondan a tales conceptos, no siendo aplicable el porcentaje consignado en el programa respectivo.

Sistema de Control de Inventarios A24 RGCE

2. Módulo de información sobre Materiales Utilizados.

Este módulo deberá contener la información del proceso objeto del programa y deberá permitir relacionar las cantidades del producto elaborado con el **CONSUMO REAL** de componentes utilizados en su producción, para un periodo específico; así como las cantidades de mermas y desperdicios resultantes del proceso productivo.

A circular inset image on the left side of the slide shows a person's hands in a blue suit jacket interacting with a tablet. The tablet screen displays various data visualizations, including bar charts and line graphs, with a blue and white color palette. The background of the inset is blurred, suggesting an industrial or office setting.

...se entenderá por **CONSUMO REAL**, las mercancías importadas temporalmente a que se refiere el artículo 108, fracción I de la Ley, que sean utilizadas en el proceso de elaboración, transformación, reparación, manufactura, ensamble o remanufactura, de los bienes objeto de un Programa IMMEX, determinadas por un periodo específico conforme a los sistemas de control que cada empresa tenga establecido.

Lo anterior podrá determinarse en términos de la unidad de medida de la TIGIE o la unidad de medida comercial declarada en el pedimento.

Descargo de Desperdicios A24

“..., deberá efectuar el descargo de los desperdicios al momento de su donación, destrucción, transferencia, cambio de régimen o retorno, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios PEPS, descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar, utilizando el mismo procedimiento de descargos, ...”

Cambio de Régimen

1.6.9 RGCE



Clasificación arancelaria que corresponda en el estado en que se encuentren.



Base gravable el valor comercial de los desperdicios en territorio nacional.



Las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, regulaciones y restricciones no arancelarias y prohibiciones aplicables serán las que rijan en la fecha de pago.



No estarán sujetos a las RRNA aplicables, siempre que las mercancías que generaron los desperdicios hubieran cumplido con dichas regulaciones al momento de la importación temporal.





SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS
DIRECCIÓN DE SANIDAD FORESTAL
 Oficio No. SGPA-DGGFS./DSF.- 050/2003

141



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
 Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos.
 Dirección de Sanidad Forestal
 Oficio No. SGPA/DGGFS/DSF.- /03

184



México, D. F., 17 de febrero de 2003.

México, D.F., 6 de febrero de 2003.

LIC. LETICIA RAMÍREZ VÁZQUEZ
 Directora Operativa de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana.
 Presente.

Me refiero a su consulta presentada mediante el oficio DO-018/2003, en el sentido de conocer el criterio a seguir en el cambio de régimen de desperdicios que se generaron en territorio nacional de mercancías que se importaron al amparo de programas PITEK.

Al respecto le informo que el objetivo de la regulación sanitaria que establece esta Dirección General a través de la expedición de Certificados Fitosanitarios de Importación es evitar la introducción de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria que pueden afectar la vegetación de México.

Por lo tanto cuando se realiza la importación de productos y subproductos forestales de mercancías reguladas sanitariamente, se establecen los requisitos a cumplir, si las mercancías cumplen con ellos, el riesgo de introducción de plagas ha sido abatido, en consecuencia los productos resultantes del procesamiento de los mismos no requieren de cumplir requisito alguno, independientemente de que se efectúe un cambio de régimen para dichos desperdicios.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE SANIDAD FORESTAL

BIOL. JOSE CIBRIAN TOVAR

C.C.P. Dra. Rosario Casco Montoya, Directora General de Gestión Forestal y de Suelos.
 Biol. M. Eugenio Quiroga Alarcón, Subdirectora de Sanidad Forestal.
 JCT/MEGA

LIC. NORA MARTINEZ TORRES
 Jefa del Departamento Operativo
 De la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana.
P R E S E N T E.

En alcance al oficio No. SGPA-DGGFS.DSF.050/2003 mediante el cual se dio respuesta a la consulta presentada con DO/018/2003).

Me permito ratificar que los productos resultantes del procesamiento de productos y subproductos forestales importados de manera temporal, al momento de su regularización no requieren de cumplir con ningún requisito fitosanitario.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE SANIDAD FORESTAL

BIOL. JOSE CIBRIAN TOVAR

C.C.P. Dra. Rosario Casco Montoya, Directora General de Gestión Forestal y de Suelos.
 Biol. M. Eugenio Quiroga Alarcón, Subdirectora de Sanidad Forestal.
 JCT/MEGA



Cambio de Régimen de Desperdicios “F4” o “F5”



IMPORTACIÓN DEFINITIVA de “MP”	IMPORTACIÓN DEFINITIVA de “AF”
BG = Valor comercial. 1.6.9 RGCE	BG = Valor aduana temporal depreciado. 1.6.10 RGCE
IGE = No paga. IGI = No paga por concepto de 303 TLCAN. 1.6.14 RGCE	IGI = Se paga IGI vigente con FP 0, excepto con beneficio arancelario, o FP 13 si fue pagado. 1.6.10 RGCE / 100 LA
DTA = Paga 8 al millar, excepto con TLC.	DTA = Paga 8 al millar, excepto con TLC.
CC = Cuotas vigentes. (93 y 109 LA)	CC = Cuotas vigentes. (93 y 109 LA)
IVA = Paga el 16% con FP 0	IVA = Paga el 16% con FP 0 o FP 13
Se declara identificador DE	



Transferencia Virtual

1.6.9 RGCE



Las empresas con Programa IMMEX podrán efectuar la transferencia mediante operaciones virtuales de los desperdicios que generen, **a otra empresa con Programa IMMEX de servicios que cuente con autorización para operar bajo la actividad de reciclaje o acopio de desperdicios.**



Realizar el procedimiento establecido de la regla **4.3.21 RGCE.**



Frecuentemente se lleva a cabo transferencias virtuales con clave de pedimento “V1” bajo la regla 5.2.6, fracción I de las RGCE.



No cumplen con RRNA.



PEDIMENTO ÚNICO VIRTUAL

7.3.1. Beneficios del RECE en la modalidad de IVA e IEPS.

XIV. Cuando se transfieran las mercancías importadas temporalmente a otras empresas con Programa IMMEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, o a personas que cuenten con la autorización para destinar mercancías a recinto fiscalizado estratégico, de conformidad con el artículo 112, primer párrafo de la Ley, podrán realizar dicha transferencia a través de pedimento único, que ampare las operaciones virtuales que se realicen debiendo realizar el pago del DTA que corresponda a cada una de las operaciones aduaneras que se realicen.

EXPORTADOR

DOCUMENTO EQUIVALENTE
RETORNO VIRTUAL



PEDIMENTO ÚNICO
VIRTUAL

IMPORTADOR

* Criterio SAT:
Paga Doble DTA



Transferencia Virtual de Desperdicios “V1”



RETORNO DEFINITIVO	IMPORTACIÓN TEMPORAL
BG = Valor comercial. 1.6.9 RGCE	BG = Valor aduana real.
IGE = No paga. IGI = No paga por concepto de 303 TLCAN.	IGI = Se paga IGI vigente con FP 0, excepto con beneficio arancelario, o FP 13 si fue pagado.
DTA = Paga cuota fija FP 9, excepto con TLC (49 LFD, 5.1.4 y 5.1.5 RGCE)	DTA = Paga cuota fija, excepto con TLC (49 LFD, 5.1.4 y 5.1.5 RGCE)
Se declara identificador ST o DT con su complemento.	IVA = Determina o Paga 16% con FP 21
Se declara identificador V1 con su complemento Se declara identificador DE	Se declara identificador V1 con su complemento Se declara identificador DE



Transferencia Virtual “V9”

3.3.11 RGCE



Las empresas con Programa IMMEX podrán efectuar la transferencia mediante operaciones virtuales de los desperdicios que efectuar la donación de los desperdicios, maquinaria y equipos obsoleto.



Las Donatarias deben estar autorizadas registradas ante la ACAJA. 69/LA & A14 RMF.



Realizar el procedimiento con clave de pedimento “V9” .



El importador deberá cumplir con RRNA anexando el documento que acredite al operación de importación.



Es factible presentare en aduanas distintas.



El pedimento de importación definitiva deberá presentarse ante el mecanismo de selección automatizado en forma trimestral.



Transferencia Virtual de Desperdicios “V9”



RETORNO DEFINITIVO	IMPORTACIÓN DEFINITIVA
BG = Valor comercial.	BG = Valor aduana real.
IGE = No paga. IGI = No paga por concepto de 303 TLCAN.	IGI = Se paga IGI vigente con FP 0.
DTA = Paga cuota fija FP 9, excepto con TLC (49 LFD, 5.1.4 y 5.1.5 RGCE)	DTA = Paga 8 al millar.
Se declara identificador ST o DT con su complemento.	IVA = Paga 0% Donación con FP 0 4.4.5 RMF
Se declara identificador V9 con su complemento Se declara identificador DN	Se declara identificador V9 con su complemento Se declara identificador DN



Regularización

2.5.2 RGCE



Clasificación arancelaria que corresponda en el estado en que se encuentren.



Efectuar el pago de las multas que correspondan, cuando se hayan efectuado facultades de comprobación en facultades de comprobación.



Base para la determinación de las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias, las cuotas, bases gravables y tipos de cambio que correspondan a la fecha de pago y el valor comercial de los desperdicios.



Regularización de Desperdicios “A3”



MERCANCÍA EXTEMPORÁNEA
BG = Valor comercial de desperdicios. 2.5.2 RGCE
IGI = Paga actualizado con FI. Si aplica preferencias arancelarias.
DTA = Paga 8 al millar, excepto con TLC. Se actualiza con FI, según corresponda.
CC = Se actualiza con FI, según corresponda.
IVA = 16%. No se actualiza. (T-540/2004)
Se declara identificador DE



Destrucción de Desperdicios

4.3.5 RGCE



Cumplir procedimiento de Formato 102/LA



Presentar aviso a la ADACE con 30 DH de anticipación

- a) **Lugar y condición de la mercancía.**
- b) **Día, hora y lugar de la destrucción.**
- c) **Descripción del proceso de destrucción.**



Levantar acta de hechos (ADACE, o bien, Importador)

- a) **Cantidad, peso y volumen destruido (Número y letra).**
- b) **Descripción del proceso de destrucción.**
- c) **Información de pedimentos de importación temporal.**



- ➔ **Si la ADACE no se presenta, remitir copia en 5 DH, conservando un tanto original del ACTA**
- ➔ **Únicamente se obtendrá acuse de recibo**
- ➔ **Si el importador cambio de fecha de destrucción debe notificarse, cuando menos 15 DH antes de la nueva fecha.**
- ➔ **Reportar ACTA para INFORMES DE DESCARGO de A31**

Restos de Mercancías Accidentadas

4.2.16 RGCE



- ➔ **Cumplir procedimiento de Formato 99/LA**
- ➔ **Presentar aviso a la ACAJACE**
 - Presentar aviso a la autoridad dentro de los 15 DH.
 - Aplicable para mercancías importadas temporalmente.
 - Listado de mercancías amparadas en el pedimento.
 - Copia del documento que acredite el accidente (Acta de hechos).
 - Señalar del destino que dará a los restos.
 - La autoridad aduanera autorizará la destrucción o cambio de régimen.
- ➔ **Limitaciones**
 - Antes de concluir el plazo para retornar al extranjero.



RESIDUOS PELIGROSOS

153 LGEEPA



VI. Los materiales y residuos peligrosos generados en los procesos de producción, transformación, elaboración o reparación en los que se haya utilizado materia prima introducida al país bajo el régimen de importación temporal, inclusive los regulados en el Art. 85 (*Derogado*) de la Ley Aduanera, deberán ser retornados al país de procedencia dentro del plazo que para tal efecto determine la Secretaría;

Artículo 151.- La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contrate los servicios de manejo y disposición final de los residuos peligrosos con empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas independientemente de la responsabilidad que, en su caso, tenga quien los generó.



RESIDUOS PELIGROSOS

3 XXXIII LGEEPA



CONCEPTO.-

RESIDUOS PELIGROSOS: son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente;



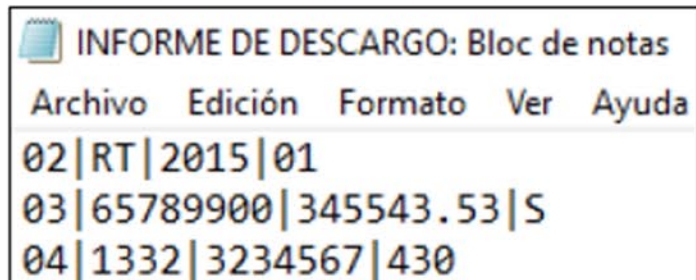
Estructura del Informe de Descargo A31

Estructura del archivo – Manual SCCyG.

Ejemplo del informe de descargos para un pedimento de retorno de mercancía.

- **Cabecero**
02|RT|2015|01
- **Detalle de descargo**
03|65789900|345543.53|S
- **Detalle de pedimentos (todas las claves de destino aduanero excepto DES, DON, CFDI y CTM)**
04|1332|3234567|430

La estructura del archivo ".txt" deberá ser la siguiente:



```
INFORME DE DESCARGO: Bloc de notas
Archivo Edición Formato Ver Ayuda
02|RT|2015|01
03|65789900|345543.53|S
04|1332|3234567|430
```

Estructura del Informe de Descargo de Avisos de Destrucción



Estructura del archivo – Manual SCCyG.

Ejemplo de descargo de un aviso de destrucción.

- **Cabecero**
02|DES|2015|04
- **Detalle de descargo**
03|44010099|268111.89|S
- **Detalle de folios (claves de destino aduanero DES, DON, CFDI y CTM)**
07|765489

La estructura del archivo ".txt" deberá ser la siguiente:

```
INFORME DE DESCARGO DES: Bloc de notas
Archivo Edición Formato Ver Ayuda
02|DES|2015|04
03|44010099|268111.89|S
07|765489
```



Manual de Preguntas Frecuentes SCCCyG 2/III/2015



17. ¿Cómo se reportan las mermas en los informes de descargo?

R. Las mermas deberán ser consideradas dentro de la explosión de materiales, y por lo tanto deberán estar incluidas en los informes de descargos.

18. ¿Cuándo se trata de donaciones y destrucciones qué valor comercial debo reportar?

R. Si bien las donaciones y destrucciones se registran a un valor comercial marginal, dentro del informe de descargos se deberá reportar el valor comercial en pesos original de la mercancía que se destruye o dona, de lo contrario no se podrá cancelar el total del crédito original asignado a la importación temporal.

Por ejemplo: Si un contribuyente importa 100 pesos en la fracción arancelaria de láminas y derivado de su proceso se genera un desperdicio de 3%, el valor comercial en pesos a reportar asociado al desperdicio será de 3 pesos y no el valor que se reporte en el aviso de destrucción.



T-MEC: 4.3

Obtenido en su totalidad o
producido enteramente.

➔ **j) Los desechos y desperdicios
derivados de:**

- (i) **la producción ahí;**
- (ii) **mercancías usadas recolectadas ahí,
siempre que esas mercancías sean
adecuadas sólo para la recuperación
de materias primas...**

➔ **No aplica 2.5 T-MEC. 1.6.14 RGCE**

Deducción de mermas, desperdicios y refacciones. 5.1.1 RGCE

- ➔ **Los desperdicios serán deducibles hasta que los mismos sean retornados, destruidos, donados o destinados al régimen de importación definitiva,**
- ➔ **tratándose de mermas cuando éstas sean consumidas.**

27 XIV y 147 XII LISR

Control de Inventarios

Sanciones Aduaneras



ART. 185-A LA.

Comete la infracción relacionada con la obligación de llevar los sistemas de control de inventarios, quienes no cumplan con lo dispuesto en la fracción I del artículo 59 de esta Ley.



ART. 185-B LA.

Se aplicará una multa de **\$18,540.00 a \$37,110.00 a quienes cometan la infracción relacionada con la obligación de llevar los sistemas de control de inventarios prevista en el artículo 185-A de esta Ley.**



Causales de Cancelación



Asegurar que las mercancías exportadas fueron enviadas e importadas o recibidas.

No acreditar que se realizó la entrega física de las mercancías importadas temporalmente, derivado de operaciones de transferencias y/o avisos de submaquila.

27-IX IMMEX

Certificación IVA e IEPS

Causales de Cancelación



La AGACE procederá al inicio del procedimiento de cancelación del RECE otorgado. 7.2.4 RGCE

II. Para las empresas con Programa IMMEX, cuando derivado de las facultades de comprobación, no se acredite que las mercancías importadas temporalmente, fueron retornadas al extranjero, transferidas o se destinaron a otro régimen aduanero, dentro del plazo autorizado.



Delito de Presunción de Contrabando



Se presume cometido el delito de contrabando cuando:

XVII. No se acredite durante el plazo a que se refiere el artículo 108, fracción I de la Ley Aduanera que las mercancías importadas temporalmente por maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, fueron retornadas al extranjero, fueron transferidas, se destinaron a otro régimen aduanero o que se encuentran en el domicilio en el cual se llevará a cabo el proceso para su elaboración, transformación o reparación manifestado en su programa. 103 XVII CFF



En TLC Asociados
aplaudimos tu interés en
mantenerte
actualizado



*Si participaste en 3 sesiones o más **te regalamos el certificado de asistencia del ciclo de conferencias***

Solicítalo a: tlc@tlcasociados.com.mx o

➤ Envíanos un **WhatsApp**
+52 (664) 409 1298 

Deberás proporcionar:

- Nombre completo
- Correo electrónico con el que te registraste
- Nombre de las pláticas a las que asististe

**Aplica únicamente para las pláticas del mes de mayo, junio y julio de 2020.*